

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14063 de 22 de agosto de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000138

Doctora
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
Apoderada
JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO. LTD.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada doctora Carolina Mercedes,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0000138 con fecha de presentación 12 de enero de 2021, en la cual Usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 502 de 16 de enero de 2023, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 14 de abril de 2023 y estando dentro del término respectivo ustedes presentaron respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio, con el número NC2021/0000138 de 14 de abril de 2023, en donde se paga la tasa por modificaciones a las mismas. Sin embargo, en este nuevo pliego reivindicatorio la reivindicación 1 presenta materia que anteriormente no había sido estudiada en capítulo reivindicatorio anterior, toda vez que se refieren a la presencia de “agua” y en la reivindicación 5 se presenta una formulación herbicida que comprende “*propilenglicol en donde la relación ponderal es de 1:3 con respecto a la suma de los componentes (A) y (B),
- etoxilatos de tristirilfenol en donde la relación ponderal es de 1:6 con respecto a la suma de los componentes (A) y (B),
- lignosulfonato de sodio en donde la relación ponderal es de 1:30 con respecto a la suma de los componentes (A) y (B),
- carboximetilcelulosa en donde la relación ponderal es de 1:30 con respecto a la suma de los componentes (A) y (B),
- aceite de silicona en donde la relación ponderal es de 1:40 con respecto a la suma de los componentes (A) y (B),
- goma xantana en donde la relación ponderal es de 1:300 con respecto a la suma de los componentes (A) y (B), y
- 1,2-bencisotiazol-3(2H)-ona (BIT) en donde la relación ponderal es de 1:300 con respecto a la suma de los componentes (A) y (B)*”. En consecuencia, la anterior modificación da cuenta de materia que se allega de la descripción, que no ha sido analizada y en consecuencia no fue objeto de búsqueda, así como, no se estudió previamente.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

Oficio N° 14063 de 22 de agosto de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000138

para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES